



**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DE LA SEXOLOGÍA  
(A.E.P.S.)**

**ESTATUTOS**

---

**TITULO I.  
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

**Artículo 1.- Denominación.**

La organización responderá y será legalmente inscrita con la denominación completa de "Asociación Española de Profesionales de la Sexología", adoptando como representativas las siglas A.E.P.S., las cuales serán utilizadas a lo largo del articulado de estos Estatutos, como equivalente de la denominación completa.

**Artículo 2.- Ámbito legal.**

La AEPS se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución regulador del derecho de asociación, así como las demás normas vigentes y que le son de aplicación, y, en concreto, el régimen asociativo se somete al contenido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

**Artículo 3.- Ámbito de actuación.**

El ámbito de actuación de la A.E.P.S., es el Estado Español, sin menoscabo de su organización descentralizada que responderá a la distribución autonómica del mismo, como se dispone en el artículo 31 de estos Estatutos.

**Artículo 4.- Duración.**

La duración de la A.E.P.S., será indefinida, en tanto no exista un colegio profesional que asuma estos fines.

**Artículo 5.- Domicilio Social**

La AEPS establece su Domicilio Social en Valladolid, 47016, c/ Martín Santos Romero, núm. 1.

**Artículo 6.- Concepto**

1. A efectos de los presentes Estatutos se entenderá como Profesional de la Sexología y por consiguiente posible miembro de esta Asociación, a las Personas Físicas que cumplan los requisitos descritos en el Artículo 9.

2. A efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por Sexología la Disciplina cuyo objeto de trabajo y conocimiento es el individuo en cuanto sexuado y sus consiguientes correlatos bio-psico-sociales, y cuyo amplio dominio científico-profesional se especifica en diversas orientaciones o enfoques teóricos, prácticos y aplicados.

**Artículo 7.- Fines**

I. El fin primordial y objeto social de la AEPS es la defensa y representación de los intereses profesionales de sus miembros asociados. Además, la AEPS se propone los siguientes fines:

2. Promover e instar ante las autoridades correspondientes el reconocimiento de:

- a) la Sexología como disciplina específica;
- b) el ejercicio profesional de la Sexología en sus distintas áreas;
- c) la formación reglada en Sexología a través de Facultades, Departamentos Universitarios, Instituciones públicas o privadas, etc.
- d) el reconocimiento como Colegio Profesional del colectivo de miembros de la Sexología para la defensa de sus intereses y la eliminación de las actividades perjudiciales para el desarrollo de la profesión.

3. Potenciar el desarrollo científico y Profesional de la Sexología en todas sus áreas y niveles de aplicación e investigación en el ámbito del Estado Español y en cada una de sus Comunidades Autónomas.



4. Crear cauces y espacios de intercambio Científico y Profesional tanto a nivel nacional como internacional.
5. Facilitar unas relaciones fluidas y eficaces entre los diferentes profesionales de la Sexología.
6. Potenciar la Investigación en Sexología promoviendo la creación de fondos tanto documentales como económicos.
7. Avalar y defender la acreditación de sus miembros.
8. Velar por el ejercicio de la profesión, y orientar en el ámbito de su competencia la actividad de los profesionales de la sexología, en conformidad con las leyes y disposiciones administrativas.
9. Fomentar la creación de servicios sexológicos en instituciones públicas, concertadas y/o privadas.
10. Asesorar en materias sexológicas a organismos e instituciones públicos y privados.
11. Proponer y Coordinar criterios sobre acreditación en consonancia con los estándares de formación básica y especialización exigidos desde otras instancias reconocidas.
12. Sugerir criterios a las Instituciones, Institutos y Centros que ofrecen formación en Sexología o cualesquiera de sus áreas teóricas o profesionales; con el fin de incardinar y coordinar estos programas de Formación.
13. Desarrollar un código deontológico para la práctica profesional, promoviendo el rigor, el respeto y la calidad de su ejercicio y denunciar los posibles excesos, incumplimientos o irregularidades observadas para proteger a la sociedad a la que en definitiva sirve esta asociación.
14. Cuidar y velar por la proyección pública de la profesión.
15. Fomentar y facilitar la formación profesional permanente y el reciclaje profesional en las áreas sexológicas básicas, prácticas y aplicadas para cuantos colectivos profesionales se soliciten, con especial atención a docentes y sanitarios.
16. Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados.

#### **Artículo 8.- Actividades.**

Para el logro de los mencionados fines, la A.E.P.S., desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Representar y promover la participación de los Profesionales de la Sexología ante los organismos locales, autonómicos, estatales o internacionales en defensa de sus intereses y sensibilidades.
2. Promover la realización de Congresos, Jornadas, Simposios, Seminarios o cualesquiera otras actividades relacionadas con la Práctica, Formación, Investigación, Evaluación y Desarrollo de la Sexología.
3. Editar cuantas publicaciones sean necesarias para la consecución de sus fines.
4. Desarrollar programas para el conocimiento público de las características de los servicios sexológicos, con el fin de contribuir a la creación de una conciencia colectiva sobre los beneficios que la Sexología puede reportar a los intereses y necesidades de la población general.
5. Elaborar criterios para la acreditación de sus miembros, así como orientaciones para los programas de formación de estos; acordes con los criterios que así mismo se desarrollen tanto en el marco nacional como internacional.
6. Establecer un Registro de Profesionales miembros de la Asociación con arreglo a y en coordinación con los registros de similares características que otros organismos contemplen.
7. Cualesquiera otras actividades que puedan derivarse de éstas o de los fines del artículo anterior.

## **TITULO II. DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 9.- Condición de los miembros.**

1. Podrán ser Miembros de la A.E.P.S todas aquellas personas físicas que acrediten cumplir como mínimo alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Estar en posesión de alguno de los títulos universitarios de Grado o Postgrado en Sexología y/o Diplomatura, Licenciatura o Doctorado en Sexología.
  - b) En ausencia de dichas titulaciones en el Estado Español, estar en posesión de alguno de los mismos grados universitarios en otras áreas y tener certificación de una formación adicional específica en Sexología con carácter de post-grado, según alguna de sus diferentes modalidades reconocidas por la misma A.E.P.S., como tales.
2. Podrán ser Miembros de la A.E.P.S., aquellas personas físicas que no cumpliendo los requisitos del apartado



anterior sean consideradas por la A.E.P.S., como merecedoras de dicha condición, en razón de sus méritos probados por haber realizado una significativa contribución a la Sexología.

#### **Artículo 10.- Clases de miembros.**

1. Existirán dos tipos de miembros: Miembros Ordinarios y Miembros de Honor.
2. Podrán ser miembros ordinarios aquellas personas físicas que cumpliendo los requisitos del artículo 9 soliciten su admisión en la A.E.P.S.
3. Serán miembros de honor las personas físicas que, siendo designadas al efecto por haber realizado una significativa contribución a la Sexología, acepten por escrito esta condición.

#### **Artículo 11.- Adquisición de la condición de Miembro**

1. Para la adquisición de la condición de miembro Ordinario, será necesario presentar ante la presidencia de la A.E.P.S., los siguientes documentos:
  - a) Hoja de Inscripción y Solicitud de incorporación dirigidas a la A.E.P.S., debidamente cumplimentadas y firmadas.
  - b) Copia compulsada de los Títulos y Méritos que acreditan a la Persona Física solicitante.
  - c) Si la hubiere, escrito de la Delegación Territorial de la AEPS que confirme el conocimiento de la solicitud.
2. Semestralmente la Presidencia examinará las solicitudes de nuevos miembros recibidas, y efectuará propuesta razonada ante la Junta Directiva para la aprobación o no de estas solicitudes, que será ratificada por mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria.
3. Para la adquisición de la condición de Miembro de Honor, habrán de seguirse los siguientes pasos:
  - A) ser designado a propuesta de la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de la misma y ratificados por mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria. Habrá además de aceptar por escrito su designación.
4. Podrá ser designada como candidata a Miembro de Honor toda persona física que, tanto por su contribución científico-profesional como por su talante y vocación de promoción sexológica, sirvan al mejor cumplimiento de los fines de la AEPS.

#### **Artículo 12.- Pérdida de la condición de Miembro.**

- La condición de miembro se pierde:
1. A petición propia, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la A.E.P.S.
  2. Por impago de dos cuotas semestrales de asociación.
  3. Por pérdida o carencia de alguna de las condiciones requeridas para la admisión.
  4. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en los presentes Estatutos.
  5. Por resolución de expulsión, dictada por la Junta Directiva, y ratificada por mayoría por la Asamblea, previa incoación del oportuno expediente sancionador, con derecho del miembro interesado a efectuar pliego de descargo acompañado de las pruebas necesarias para su mejor defensa, siendo recurrible la resolución definitiva ante los juzgados ordinarios.
  6. Serán causas de expulsión las siguientes:
    - a) La comisión de actividades delictivas o prohibidas amparándose en la profesión.
    - b) El ejercicio de la profesión sin habilitación legal para ello, o defraudando o falsificando documentación legal.
    - c) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la profesión.
    - d) La realización de actividades que deontológicamente resulten incompatibles con la profesión.
    - e) La reiteración de faltas o infracciones graves, que junto a sus sanciones correspondientes queden recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 13.- Derechos de los Miembros Ordinarios**

1. Los miembros ordinarios tienen derecho a voz y a voto en la Asamblea General.



2. Los miembros ordinarios tienen derecho a que sus sugerencias, propuestas y/o críticas sean atendidas y contestadas por la Junta Directiva a través de los Responsables de Sección, de la Delegación Territorial o de la Presidencia, quienes asumirán en último término su representación.

3. Los Miembros Ordinarios tienen derecho a que sus propuestas, sugerencias y/o críticas sean públicamente expresadas en los espacios abiertos que las publicaciones de la Asociación expresamente creen al efecto.

4. Los Miembros Ordinarios tienen derecho a proponer o proponerse, presentar o presentarse y a votar candidaturas a los diferentes Órganos de Gobierno y a cada uno de los cargos de estos.

5. Los Miembros Ordinarios tienen derecho a intervenir en el gobierno y en las gestiones; así como hacer uso de los servicios y actividades de la A.E.P.S., de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

6. Los Miembros Ordinarios tienen derecho a recibir puntual información sobre las actividades de la A.E.P.S.

7. Los Miembros Ordinarios tienen derecho a pertenecer a Secciones, Delegaciones Territoriales, grupos de Trabajo Estables, Comisiones o cuantas figuras análogas se constituyan, con arreglo a las normativas y requisitos que cada una de éstas vaya elaborando.

8. Los Miembros Ordinarios tienen derecho a ser informados de los estados, libros y resultados económicos de la gestión de la Asociación, así como a hacer propuestas de gastos o ingresos que serán debatidos en la Asamblea.

#### **Artículo 14.- Derechos de los Miembros de Honor.**

1. Los Miembros de Honor tendrán derecho a voz y a voto en la Asamblea General.

2. Los Miembros de Honor están eximidos del pago de las cuotas, aunque se agradecerá la contribución pecuniaria a la causa de la AEPS.

3. Los Miembros de Honor podrán ser convocados a las Juntas Directivas a petición de la misma, pudiendo participar con voz en las mismas, así como ser puntualmente informados de las resoluciones de éstas.

4. Los miembros de Honor, salvo pérdida de condición expresada en el Art. 12, lo son de carácter vitalicio y su condición no está sujeta a reelección.

#### **Artículo 15.- Obligaciones de los Miembros.**

Los miembros están obligados a observar los Estatutos de la A.E.P.S., y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

### **TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 16.- Clases de Órganos de Gobierno**

Los Órganos de Gobierno de la A.E.P.S., son los siguientes: Asamblea General, Junta Directiva, Presidencia.

#### **Artículo 17.- De la Asamblea General**

1. La Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la A,E,P,S,, y expresión última de la voluntad de sus miembros, quienes forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en absoluta igualdad.

2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Presidencia al menos una vez al año, por escrito en el que constará Lugar, Día, Hora y Orden del Día, y que será remitido a todos los Miembros con una antelación mínima de 30 días.

3. La Asamblea General se constituye válidamente en Primera Convocatoria, con la asistencia del veinticinco por ciento (25%) de los Miembros Ordinarios. En Segunda Convocatoria, -con un mínimo de 30 minutos de diferencia-, sea cual fuere el número de ellos.

4. Podrán integrar la Mesa de la Asamblea General: las personas que ocupen la Presidencia, Vice-Presidencia, Secretaría, Vice-Secretaría, Tesorería y las Vocalías.

5. La Asamblea General Extraordinaria se reúne a petición de la mayoría absoluta de la Junta directiva o por petición escrita firmada por al menos un diez por ciento de la totalidad de sus miembros Ordinarios.

6. Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:

a) Determinar las líneas anuales de actuación que serán recogidas en la 'Memoria Anual de Actividades de la AEPS

b) Nombrar Miembros de Honor



- c) Aceptar y ratificar nuevos Miembros
  - d) Aprobar normas de Régimen Interior.
  - e) Acabado su mandato, elegir y nombrar nueva Junta directiva, según lo establecido en el artículo 24.
  - f) Examinar y en su caso aprobar la gestión de la Junta directiva.
  - g) Establecer y aprobar: el Presupuesto Anual, el Balance Anual, la Cuenta de Resultados Anual y la Memoria Anual de Actividades de la AEPS.
  - h) Establecer y modificar las cuotas semestrales ordinarias o extraordinarias que habrá de satisfacer cada miembro.
  - i) Crear y elegir Grupos de Trabajo Estables, Comisiones, Asesoras, u otras figuras análogas.
  - j) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
  - k) Aprobar el nombramiento, o, en su caso, hacer propuestas de agentes interventores, para estudiar e informar del estado de las cuentas de la Asociación.
  - l) Ratificar por mayoría simple la admisión de nuevos miembros.
7. Las competencias de la Asamblea General Extraordinaria son:
- a) Modificar los Estatutos.
  - b) Crear Secciones Profesionales.
  - c) Expulsar a Miembros conforme reza el artículo 12 de estos Estatutos.
  - d) Disolver, Destituir y/o Sustituir a la Junta Directiva y/o de alguno de sus miembros.
  - d) Disolver la A.E.P.S.
  - e) Aprobar y/o ratificar propuestas urgentes o extraordinarias.
8. Las decisiones y acuerdos que la Asamblea General apruebe serán vinculantes, y a ella estarán sujetos todos los Miembros de la A.E.P.S.

#### **Artículo 18.- De la Junta Directiva**

1. La Junta Directiva es el órgano rector de la AEPS, en cuanto órgano delegado de la Asamblea General a la que está obligado a presentar informes y propuestas sobre su gestión en todos los aspectos determinados por Estatutos.
2. La Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años naturales, pudiendo ser reelegible sólo por otro periodo de igual duración.
3. La Junta Directiva habrá de reunirse al menos tres veces al año, convocada bien por la Presidencia, bien por petición razonada de más de un tercio de sus miembros. La convocatoria, escrita, será enviada con un mínimo de 20 días naturales de antelación a la fecha de reunión y en ella se mencionará la Fecha, Lugar, Hora y Orden del Día.
4. La Junta Directiva estará válidamente constituida cuando están presentes más de 50% de sus miembros además de la Presidencia.
5. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y serán ejecutivos desde su aprobación. En caso de empate la Presidencia hará uso de su voto de calidad.
6. La Junta Directiva estará formada por las siguientes personas y cargos: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría General, dos Vice-Secretarías, una Tesorería y tantas Vocalías como se decida en Reglamento de Régimen Interno.
7. Son obligaciones de la Junta directiva:
  - a) Ejecutar las decisiones y directrices votadas y decididas por la Asamblea General.
  - b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la A.E.P.S.
  - c) Cuando se produzca un conflicto de cualquier naturaleza no previsto en Estatutos, interpretar el espíritu de estos y ejecutar conforme a esta interpretación.
  - d) Ejecutar los propios acuerdos.
  - e) Establecer el Programa Anual de Actividades y presentarlo para la ratificación de la Asamblea General.
  - f) Promover el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades previstas en Estatutos.
  - g) Redactar una Normativa de Régimen Interno que habrá de ser ratificada en Asamblea General.
  - h) Fijar la cuantía de las cuotas semestrales ordinarias y/o extraordinarias, para su posterior sometimiento a la Asamblea General.
  - i) Conforme lo establecido en Estatutos, aceptar a nuevos miembros; recepcionar bajas; y proponer razonadamente expulsiones conforme al procedimiento descrito en el artículo 12.
  - j) Facilitar la creación de Delegaciones Territoriales y Secciones Profesionales, así como aprobar las respectivas Comisiones Gestoras.
  - k) Atender cuantas Propuestas, Sugerencias o Criticas sean hechas por las Secciones, Delegaciones



- Territoriales, o, en último término, por los propios Miembros Ordinarios.
- l) Informar y Proponer a la Asamblea General de cuantas acciones, informaciones o previsiones tengan interés para la A.E.P.S.
  - m) Conocer y resolver cualquier asunto propio de la A.E.P.S., dentro de los límites estatutarios.
  - n) Realizar las gestiones necesarias ante organismos, entidades o personas, públicos o privados en favor de la financiación y el logro de los fines y actividades de la A.E.P.S.
  - ñ) Nombrar o delegar en miembros de la Junta para la apertura de cuentas bancarias u operaciones financieras en general.
  - o) Otorgar poderes generales de actuación o para pleitos a favor de las personas o profesionales que tengan por conveniente.
  - p) Representar en juicio a la Asociación, e instar demandas judiciales o acciones jurídicas en general, para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Asociación.
  - q) Proponer interventores, auditores o censores a la Asamblea para el estudio, y aprobación de las cuentas de la Asociación.
  - r) Cualquier otra facultad o función necesaria para el mejor funcionamiento de la A.E.P.S., que no esté específicamente atribuida a ningún otro órgano de gobierno; o cuantas funciones aquellos deleguen en esta.

#### **Artículo 19.- De la Presidencia**

1. Son competencias de la Presidencia:
- a) Representar legalmente a la A.E.P.S., a todos los efectos.
  - b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
  - c) Convocar, presidir y levantar sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; dirigir las deliberaciones y decidir, con voto de calidad, en los supuestos de empate.
  - d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
  - e) Autorizar con su visto bueno: las Actas de sesiones de la Junta Directiva, las actas de la asamblea general; el Presupuesto Anual; el Balance y Cuenta de Resultados Anual y cualesquiera documentos con valor legal.

#### **Artículo 20.- De la Vicepresidencia**

1. Son competencias de la Vicepresidencia:
- a) Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de las tareas y competencias que esta tiene encomendadas.
  - b) En su ausencia o por delegación expresa de la Presidencia, le sustituirá asumiendo todas las atribuciones de aquella a excepción del voto de calidad.

#### **Artículo 21.- De la Secretaría General y de las Vice-Secretarías**

1. Son competencias de la Secretaría General:
- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
  - b) Llevar el fichero y libro de registro de Personas Físicas asociadas en cualquiera de los soportes legalmente válidos.
  - c) Dirigir los trabajos administrativos de la A.E.P.S.
  - d) Levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general.
2. Son competencias de la Vice-Secretaría colaborar con la Secretaría General en el ejercicio de sus funciones y asumir plenamente las tareas de esta en su ausencia, o por delegación expresa.

#### **Artículo 22.- De la Tesorería.**

1. Son funciones de la Tesorería:
- a) Recaudar y custodiar los fondos de la A.E.P.S.
  - b) Proponer y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
  - c) Llevar la contabilidad y tomar razón de ingresos y gastos de la A.E.P.S.
  - d) Formalizar para cada ejercicio anual el Presupuesto de Ingresos y Gastos, el Estado y Balance de Cuentas y Resultados, que serán presentados a la Junta Directiva, que a su vez los someterá a la Asamblea General.



#### **Artículo 22 (bis).- Del Consejo Científico Permanente**

1(bis). Constituirán el Consejo Científico Permanente, los Miembros de Honor elegidos conforme a los Arts. 11.3 y 11.4 así como toda persona física que la Junta Directiva designe para tal cargo.

2(bis). El Consejo Científico Permanente es un órgano de carácter consultivo y referencial constituido por personas ilustres cuyos derechos se recogen en el Art. 14, y cuyas funciones son: velar por la normalización y dignificación científica y profesional de la sexología, asesorar científica e institucionalmente a la Junta Directiva y a la Presidencia participando en el proceso de toma de decisiones, representar los intereses de la sexología en las instituciones en las que participan y garantizar la fluidez y armonía entre las instancias universitarias y las profesionales.

3(bis). El Consejo Científico Permanente tendrá la consideración de máxima autoridad científica de la AEPS y se reunirá a requerimiento de la Junta Directiva.

### **TITULO IV. DEL RÉGIMEN ELECTORAL.**

#### **Artículo 23.- Elecciones a Junta Directiva**

1. Las elecciones a la Junta Directiva se realizarán en Asamblea General válidamente constituida, en la cual los Miembros: votarán una candidatura colegiada mediante un sistema de listas cerradas que habrán de cumplir los requisitos que se expresan en el artículo 26.

2. La votación se realizará por sufragio libre y secreto entre los miembros presentes debidamente acreditados. A estos votos habrán de sumarse los votos válidos emitidos por correo, los cuales cumplirán los requisitos que se explicitan en el artículo 26.

3. Las listas que presentan candidatura han de dirigirse a la Mesa con un mínimo de 35 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.

4. La Mesa confeccionará una lista de candidaturas, que incluirá todas aquellas válidamente presentadas, y que será remitida a todos los Miembros con un mínimo de 20 días de antelación a la celebración de la Asamblea. A esta lista se anexará un comprobante de voto por correo, que habrá de ser -debidamente cumplimentado y firmado- remitido de nuevo a la Mesa en los supuestos de voto por correo.

5. Tanto los Miembros presentes, como los votos emitidos por correo deberán acreditarse debidamente conforme a Estatutos.

6. En los supuestos en los que sólo participase una única candidatura en el proceso electoral, no se celebrará votación en ninguna de sus modalidades: en presencia y por correo.

#### **Artículo 24.- Elecciones para la Representación Territorial**

1. Una vez se constituyan las Delegaciones Territoriales, éstas podrán elegir en Asamblea Territorial a sus Representantes Territoriales, los cuales automáticamente formarán parte de la Junta Directiva en calidad de Vocales.

2. Las Asambleas Territoriales se celebrarán en fecha posterior a la Asamblea General, y en ningún caso podrán demorarse más de 30 días naturales después de ésta, para que sus Representantes Territoriales se incorporen de inmediato a la Junta Directiva.

#### **Artículo 25.- De las votaciones.**

1. Existen dos tipos de elección por correo: el voto por correo a Junta Directiva; y la votación por correo.

a) El voto por correo a Junta Directiva supone solamente la potestad de elegir una de entre las candidaturas presentadas a una elección de Junta Directiva en Asamblea General. Este voto por correo deberá presentarse en un sobre dirigido a la Presidencia dentro del cual habrán de incluirse los siguientes documentos: fotocopia del DNI, comprobante de "voto por correo" debidamente firmado y un sobre cerrado con la papeleta de voto. Este último será introducido en la urna dispuesta al efecto, junto al resto de votos.

b) La votación por correo será un procedimiento excepcional que la Junta Directiva, por mayoría absoluta, podrá acordar para la aprobación o no de una propuesta urgente, o ante circunstancias extraordinarias. Los acuerdos tomados por este procedimiento serán plenamente válidos. El procedimiento para estas



votaciones por correo será el siguiente:

- a) Mediante envío por correo y a través de los canales de información habituales de la AEPS, se dirigirá carta escrita a todos los Miembros. Esta carta explicará en términos claros el motivo de la consulta y expresará finalmente la pregunta y sus posibles respuestas.
- b) Pasados al menos 35 días de ser enviadas todas las cartas, se procederá al escrutinio de las contestaciones válidas. Este escrutinio habrá de realizarse de forma transparente, sus resultados habrán de ser comunicados por escrito a todos los Miembros, y ratificados y firmados en la siguiente Asamblea General.

2. Las actas de las votaciones realizadas por correo serán firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva y quedarán en el archivo de la A.E.P.S., pudiendo ser revisadas por cualquier Miembro que así lo solicite.

3. Se admitirá la delegación de voto en un miembro asistente a la Asamblea hasta un máximo de una delegación. Será necesaria la comunicación por escrito de dicha delegación a la Secretaría General antes del comienzo de la Asamblea.

#### **Artículo 26.- De los requisitos para las candidaturas a Junta Directiva.**

1. Podrán presentarse a las elecciones a Junta Directiva, todas aquellas candidaturas que confeccionen una Lista constituida por Miembros Ordinarios.

2. Esta candidatura colegiada habrá de presentarse a la Mesa por escrito y debidamente firmada por todas las personas candidatas que la constituyen, antes de 45 días naturales a la elección, con el objetivo de certificar que dicha candidatura cumple con todos los requisitos para su presentación.

3. La Lista o Candidatura deberá incluir a tantos Miembros Ordinarios como Miembros constituyan la Junta.

4. Una misma lista no podrá presentarse a reelección por tercera vez consecutiva.

5. Se considerará como la misma Lista, y por tanto se computará como reelección, a aquella Lista que esté constituida por cinco o más miembros con cargos en la anterior Junta Directiva.

#### **Artículo 27.- De los Cargos Vacantes**

1. Provisionalmente y hasta la celebración de la siguiente Asamblea, la Presidencia tiene la potestad de nominar a un Miembro de su elección, para que sustituya a los cargos electos vacantes de la Junta Directiva. La siguiente Asamblea General tendrá entre su Orden del Día la ratificación de esta sustitución.

### **TITULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28.- Del patrimonio fundacional.**

La Asociación se constituye con un patrimonio inexistente.

#### **Artículo 29.- De los recursos económicos.**

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación podrán ser los siguientes:

- a) Las cuotas de afiliación o entrada que señale la Junta.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la Junta, previa aprobación de la Asamblea.
- c) El producto y las rentas de los depósitos de los bienes de la Asociación.
- d) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones que pueda recibir.
- e) Los conseguidos mediante la venta de revistas, libros o publicaciones.
- f) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, en conformidad con los fines estatutarios.

#### **Artículo 30.- De la disolución de la Asociación.**

1. La Asociación se disolverá por voluntad de sus miembros asociados con votación favorable en Asamblea extraordinaria de 3/4 partes de los votos, o por sentencia judicial.

2. En el supuesto de disolución se nombrará una comisión liquidadora que se hará cargo de la distribución de los fondos, para atender las obligaciones contraídas, y, en caso de existir remanente, se destinará a cualquier





universidad o centro de investigación del Estado Español que fomente el estudio de la sexología.

3. El destino del patrimonio, en caso de disolución de la AEPS, no podrá desvirtuar en ningún caso el carácter no lucrativo de la entidad destinataria.

## **Título VI. DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES**

### **Artículo 31.- De la gestión descentralizada.**

1. La AEPS tenderá hacia una administración y un modelo de gestión descentralizada, acorde con las diferentes sensibilidades nacionales, regionales, etc., y en último término con el modelo autonómico del Estado Español, y sus consiguientes peculiaridades administrativas, transferencias políticas, etc.; por todo lo cual podrán constituirse en su seno Delegaciones Territoriales.

2. Las Delegaciones Territoriales son unidades organizativas de la AEPS, y carecen de personalidad jurídica propia. No obstante podrán gestionar cuantas competencias les sean delegadas por la Junta Directiva de la AEPS, o cuantas les sean reconocidas por la normativa interna.

### **Artículo 32.- De la Constitución de Delegaciones Territorial**

1. Podrá constituirse como Delegación Territorial cualquier Comunidad Autónoma o ámbito geográfico no coincidente con una Comunidad Autónoma, que decidan realizarlo, previa solicitud a la Junta Directiva y la posterior autorización por ella.

2. Las delegaciones Territoriales habrán de tener una Sede Social, con responsable localizable, teléfono y fax.

### **Artículo 33.- De los Miembros de Delegaciones Territorial**

1. Podrá formar parte de una sola Delegación Territorial todo Miembro de la AEPS que así lo desee, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva o -una vez constituida- a la propia Delegación Territorial.

2. Los Miembros de las Delegaciones Territoriales tendrán los mismos deberes y derechos que el resto de Miembros.

3. Las Delegaciones Territoriales y por tanto sus Miembros tienen la potestad de elegir y proponer a la Junta Directiva su Representante.

4. El representante de cualquier Delegación Territorial constituida según los estatutos, tiene la obligación de informar a la Junta Directiva cuando sea requerido para ello. El representante de cualquier Delegación Territorial, constituida según los estatutos, habrá de ser escuchado por la Junta Directiva previa petición por escrito a dicho órgano.

5. La organización, estructura, coordinación, etc., de las Delegaciones Territoriales estará recogida en la Normativa de Régimen Interno.

### **Artículo 34.- De los Fines y Actividades de las Delegaciones Territoriales**

1. Serán fines y actividades de las Delegaciones Territoriales las siguientes:

- a) Proponer, fomentar, posibilitar la creación y dinamización de grupos de trabajo.
- b) Informar y proponer líneas de actuación específicas que con arreglo a sus peculiaridades.
- c) Posibilitar, favorecer y propiciar en sus respectivos Territorios las líneas de actuación, actividades y fines de la A.E.P.S.
- d) Promover Jornadas, Encuentros, Conferencias, Plenos, Seminarios, etc en su territorio
- e) Cualesquiera otros fines y actividades que se deduzcan de los anteriores o de los Fines y Actividades de la A.E.P.S.

## **TÍTULO VII. DE LAS SECCIONES PROFESIONALES**

### **Artículo 35.- Creación de Secciones**

1. A propuesta de la Junta Directiva y en virtud de las diferentes necesidades, orientaciones y áreas profesionales, podrán constituirse Secciones en el seno de la A.E.P.S., cada una de las cuales podrá dotarse de sus propios



mecanismos de admisión de miembros.

2. Los miembros -cumpliendo los requisitos para cada Sección- podrán estar adscritos a una o varias de las secciones de la A.E.P.S.; sin que ello signifique merma o adquisición de derecho alguno, respecto al resto de los miembros.

#### **Artículo 36.- Fines de la Secciones**

Serán fines de las Secciones:

1. Potenciar el desarrollo científico y profesional de la Sexología en su específico ámbito de aplicación profesional.
2. Coordinar los criterios específicos sobre acreditación de sus profesionales.
3. Elaborar y sugerir estándares de cualificación mínimos para la formación de profesionales en su área específica.
4. Potenciar la investigación y cualesquiera estudios en el ámbito de su área profesional.
5. Proponer directrices deontológicas para la práctica profesional de esta área.
6. Facilitar la comunicación e intercambio de experiencias, investigaciones, programas de formación u otros entre profesionales de las diferentes áreas.
7. Colaborar y coordinarse con otras instituciones, organismos o asociaciones con las cuales se comparten áreas o sensibilidades profesionales.
8. Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados.

#### **Artículo 37.- De las competencias de las Secciones**

1. Las Secciones no tienen capacidad jurídica propia, ni órganos de gobierno específicos; por el contrario pueden dotarse de los órganos de gestión y organización interna que estimen oportunos. Sus específicas sensibilidades habrán de ser escuchadas y atendidas por la Junta Directiva mediante los mecanismos que se establezcan.

2. Las Secciones tienen capacidad, -previo acuerdo de la Junta Directiva-, de adscribirse, formar parte, coordinarse o colaborar con otras instituciones, organismos, federaciones, etc, en tanto se estime conveniente, sirva a los objetivos de la A.E.P.S., y no contravenga los Estatutos.

3. Las Secciones propondrán y fomentarán la realización de Jornadas, Simposios, Congresos, etc., específicos de su área profesional.

### **TITULO VIII. DE LA FORMACIÓN Y LA TITULACIÓN**

#### **Artículo 38.- De la formación en Sexología**

1. Conforme lo expresado en el artículo 7, la A.E.P.S., tendrá entre sus deberes, el de promover una formación en Sexología con titulación universitaria reglada y con validez oficial.

2. En tanto esto no se haya conseguido, la A.E.P.S., adopta los criterios comunes de la legislación en vigor en el Estado Español relativa a las exigencias de mínimos para los diversos ciclos o niveles académicos y su consiguiente titulación de rango universitario, existentes para otras disciplinas.

#### **Artículo 39.- De los mínimos exigibles a los Programas de Formación para Profesionales de la Sexología.**

1. Un Programa de Formación cuyos títulos sean automáticamente reconocidos por la A.E.P.S., habrá de cumplir las siguientes requisitos mínimos:

- a) Realizarse en una Institución, Sociedad, Asociación o Agrupación con personalidad jurídica reconocida, que incluya la formación como uno de sus objetivos, ofrezca un programa multidisciplinar, defina unas normas que regulen el proceso completo de la formación, valore dicho proceso y la adquisición de competencias de las personas en formación, mantenga un registro de sus miembros formados con expresión del nivel máximo de formación alcanzado y la calificación Profesional que conlleva.
- b) Exigir que el alumnado que forme parte del programa tenga una titulación universitaria previa.
- c) En cuanto al profesorado, cumplir los requisitos de titulación y competencia docente que la legislación



exige para los programas universitarios de post-grado.

**Artículo 40.- Autoprohibición de titulación.**

1. La A.E.P.S., en virtud de la debida garantía de neutralidad e independencia, expresamente se autoprohíbe la formación de Profesionales de la Sexología y su consiguiente titulación.

**TITULO IX.  
DEL REGISTRO PROFESIONAL DE LA SEXOLOGÍA**

**Artículo 41.- Figuras profesionales**

1. En función de las titulaciones universitarias legalmente reconocidas y en tanto no exista en el Estado Español una titulación de grado oficial en Sexología, la AEPS reconoce como sexólogo/a a todas las personas con titulación universitaria de Grado que acrediten además una formación de post-grado en sexología que cumpla los requisitos de formación exigibles según el artículo 39 de estos estatutos.

2. La AEPS reconoce así mismo como sexólogo/a a cualquier persona con titulación de grado y posgrado en Sexología de Universidades no estatales.

**Artículo 42.- Del Registro profesional**

1. Ante la falta de regulación institucional en el ejercicio profesional de la Sexología, la A.E.P.S., se propone una autorregulación de sus Miembros; para lo cual se dota de un registro similar al que existe en otros países.

2. Bianualmente la A.E.P.S., editará un Registro Profesional con los datos que obren en su poder, los cuales aparecerán ordenados por Comunidades Autónomas y Áreas Profesionales.

3. Este Registro constará de dos listados: uno de Personas Físicas Miembros de la A.E.P.S., -que llamaremos Registro de Profesionales-; y un segundo, de Personas Jurídicas -que llamaremos Registro de Instituciones.

4. El Registro de Profesionales consignará alfabéticamente a todos los Miembros que lo soliciten, con los datos que obren en poder de la A.E.P.S.

5. El Registro de Instituciones consignará alfabéticamente a los Organismos o Instituciones -Personas Jurídicas-, que cumpliendo los requisitos de inclusión en el Registro de la A.E.P.S.,, así lo soliciten por escrito a la A.E.P.S., con los datos que obren en poder de esta. Este Registro diferenciará a las Instituciones que ofrecen formación en Sexología o alguna de sus áreas.